



Donar órganos, donar sangre, es donar vida  
"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
del Sur Son Argentinas"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CORONEL MARINA LEONARDO ROSALES  
PRESIDENCIA



Punta Alta, Junio 15 de 2.012

Corresp. Expte. P-12/10

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES  
HA SANCIONADO CON FUERZA DE

ORDENANZA 3351

CAPITULO I: GENERALIDADES

La presente ordenanza enmarca en la ley 12.276/99 de Arbolado Público Provincial y su Decreto Reglamentario N° 2386/03.

**ARTÍCULO 1°:** Establézcase el régimen para la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de todo lo atinente al arbolado público del partido de Coronel Rosales.

**ARTÍCULO 2°:** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por arbolado público a todos los ejemplares arbóreos y arbustivos existentes en espacios urbanos o rurales del distrito, pertenecientes al dominio público municipal, sin importar quién lo implantó en su oportunidad.-

**ARTÍCULO 3°:** Se declara al arbolado público y a los espacios públicos verdes o libres de edificación, patrimonio natural y cultural del partido de Coronel Rosales.

**ARTÍCULO 4°:** El arbolado público estará constituido por ejemplares pertenecientes a especies que reúnan como condiciones necesarias e ineludibles, las siguientes características:

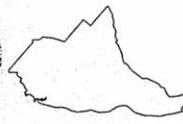
- a. Adaptación al clima y suelos del partido de Coronel Rosales.
- b. Dimensiones máximas de acuerdo con el ancho de vereda.
- c. Armonía de la forma y belleza ornamental.
- d. Densidad de follaje.
- e. Descontaminante ambiental.
- f. Velocidad de crecimiento en los primeros años.
- g. No segreguen sustancias que afecten al hombre y/o sus cosas.
- h. Resistencia a las plagas y/o agentes patógenos.
- i. Longevidad.
- j. Flexibilidad y resistencia en el ramaje.
- k. No posean espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales.

**ARTÍCULO 5°:** El ejercicio de los derechos y obligaciones de los administrados y de los órganos públicos Municipales respecto a los espacios verdes y arbolado público, quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6°:** A los efectos de la presente Ordenanza sera considerado como "Arbolado Urbano", todos los elementos y cualquier otro equipamiento que forme parte constitutiva o complementaria de los parques, bulevares, plazas, plazoletas, aceras, ramblas y jardines del Partido de Coronel Rosales.-

**ARTÍCULO 7°:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia municipal correspondiente que a la fecha de sanción de la presente, es el

*Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales – Ciudad de Punta Alta Provincia de Buenos Aires – C.P. 8109 – Tel/Fax: 02932-422002- Email: hcdrosales@argentina.com*



Donar órganos, donar sangre, es donar vida  
"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
del Sur Son Argentinas"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CORONEL MARINA LEONARDO ROSALES  
PRESIDENCIA

Departamento de Paseos Públicos y Forestación, o la que en futuro cumpla dichas funciones, cualquiera sea la denominación que adopte.

**ARTÍCULO 8º:** La dependencia municipal bajo la responsabilidad del funcionario a cargo, tendrá las siguientes funciones:

- a. Atender, controlar y supervisar todas las áreas concernientes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.
- b. Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado publico se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.
- c. Elaborar anualmente un Plan Regulador del arbolado público conforme con el espíritu que establece la Ley Provincial 12.276 y su reglamentación.
- d. Establecer un plan en etapas (corto, mediano y largo plazo) acordes estas, con las disponibilidades de recursos, tanto financieros como forestales y/o humanos que estuvieran disponibles para su compatibilización con los demás aspectos inherentes a la puesta en marcha del plan.
- e. Precisar tareas de conservación, adoptando las medidas que juzgue convenientes y necesarias para salvaguardar plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.
- f. Controlar el cabal cumplimiento del plan y las medidas relativas al arbolado.
- g. Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a nuevas forestaciones o reposiciones, así como también de todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado.
- h. Establecer los medios y las formas para que se cumplan anualmente y con la participación de centros educativos, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.

## **CAPITULO II: DEL PLAN REGULADOR Y DE LAS PLANTACIONES**

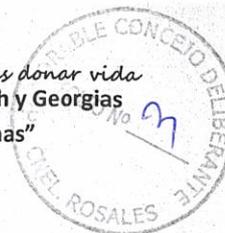
**ARTÍCULO 9º:** La autoridad de aplicación elaborará anualmente un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características especificadas en el Artículo 4 de la presente. Para ello deberá contar la Municipalidad en el presupuesto anual con una partida destinada para tal fin. La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales que se instalarán en los lugares públicos, asegurándose su manejo y conservación.

**ARTÍCULO 10º:** El Plan Regulador al que se hace referencia en el Artículo inmediato anterior deberá contemplar lo siguiente:

- a. El arbolado existente que deba conservarse en virtud de ser la especie, la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.
- b. El arbolado que debe sustituirse (especies no adecuadas o con problemas sanitarios irreversibles) y/o las especies que ocasionen inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.
- c. Lugares desprovistos de arbolado y planificación en nuevas áreas.
- d. Listas de especies arbóreas por calles y barrios.
- e. Tareas de manejo y conducción apropiadas.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida  
"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
del Sur Son Argentinas"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CORONEL MARINA LEONARDO ROSALES  
PRESIDENCIA

El Departamento Ejecutivo será quien determine la prioridad y etapas de cumplimiento de las tareas programadas.

**ARTÍCULO 11º:** La autoridad de aplicación será la única dependencia autorizada a plantar, reponer o sustituir especies o, en su caso, ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar dichas tareas. En caso de plantaciones clandestinas, la autoridad de aplicación, podrá, sin necesidad de notificación alguna, proceder a su eliminación.

**ARTÍCULO 12º:** La autoridad de aplicación se encuentra, por la presente, facultada a intimar a los propietarios frentistas a la construcción de los recintos para especies, denominados "canteros", así como también a la remoción de cualquier objeto ubicado en la vía pública que pudiera impedir u obstruir su instalación.

**ARTÍCULO 13º:** Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado público, debidamente aprobado por profesionales competentes en la materia, donde consten especies, variedades, distanciamiento entre plantas, etc., sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo.

**ARTÍCULO 14º:** En todas las aceras del distrito, los frentes deberán contar con arbolado de alineación. El municipio contemplará esta tarea dentro de su cronograma anual, al igual que la provisión de especies. En caso de solicitud fundada y a los efectos de agilizar y disminuir la espera, el frentista podrá, previa autorización de la autoridad de aplicación, proceder a la colocación de las especies recomendadas exclusivamente a su cargo.

**ARTÍCULO 15º:**

- a. La cantidad de árboles no podrá ser inferior a dos (2) salvo excepciones por detalles especiales de construcción como ser entrada de vehículos.
- b. Los ejemplares deberán estar a una distancia aproximada de cinco (5) metros uno de otro, y a ochenta (80) centímetros del cordón, efectuando para su plantación hoyos de cincuenta a ochenta centímetros de lado con una profundidad de ochenta centímetros, según las condiciones del suelo.
- c. Los canteros deberán tener como mínimo ochenta centímetros a un metro (0.80-1,00m) de ancho y podrán estar unidos entre sí, conformándose de este modo un receptáculo de cinco a seis metros de largo aproximadamente, siempre a nivel de la vereda, sin bordes elevados.

**ARTÍCULO 16º:** Aunque los ejemplares recomendados por la Municipalidad son apropiados para forestación urbana por su profundidad y poca extensión de raíces, el frentista podrá construir un murete subterráneo de hormigón de diez centímetros de espesor, ochenta centímetros a un metro de lado y un metro de profundidad bordeando el cantero del árbol, recubriendo interiormente las paredes con poliestireno expandido (telgopor) y colocando un caño de material rígido de 1-1,20 metros de profundidad y 1-2" de diámetro por el cual se realizará el riego a fin de inducir el desarrollo radicular profundo. El murete puede reemplazarse con plástico grueso de trescientos micrones de espesor, colocado en forma subterránea alrededor del pozo, también hasta la profundidad de un metro y superponiendo los extremos que se unen.

**ARTÍCULO 17º:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de la presente, deberán considerarse las especies recomendadas por la Municipalidad, las que se detallan en el Anexo 1 de la presente, más otras que se vayan introduciendo anualmente, siempre recomendadas por la Comuna.

Honorable Concejo Deliberante – Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales – Ciudad de Punta Alta Provincia de Buenos Aires – C.P. 8109 – Tel/Fax: 02932-422002- Email: hedrosales@argentina.com



Donar órganos, donar sangre, es donar vida  
"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
del Sur Son Argentinas"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CORONEL MARINA LEONARDO ROSALES  
PRESIDENCIA



**ARTÍCULO 18°:** La Municipalidad proveerá anualmente durante el periodo de los meses junio-agosto y en cantidad limitada, ejemplares arbóreos destinados a satisfacer parte de los requerimientos forestales de la población. Una vez acabada dicha cantidad de arboles, los mismos serán vendidos a precio de fomento y/o simbólico.

**ARTÍCULO 19°:** En cada expediente de construcción nueva, existente sin permiso o ampliación, se adicionará un folio donde consten varias obligaciones y responsabilidades que estarán a cargo del frentista con el fin de asegurar que se realice la forestación correspondiente. El propietario deberá tomar conocimiento y el cumplimiento de esta condición con su respectiva inspección serán necesarios para otorgar el final de obra.

**ARTÍCULO 20°:** En ocasiones en que el final de obra no coincida con la época de trasplante, se le otorgará al propietario una prórroga, implicando esto una inspección posterior.-

**ARTÍCULO 21°:** Las medidas dispuestas en los Artículos 15 al 20 de la presente se extienden a todo los centros poblados del distrito del Partido de Coronel Rosales.

**ARTÍCULO 22°:** En los frentes de negocios que estén ubicados en el área urbana comercial administrativa se plantarán ejemplares de las especies recomendadas para veredas angostas en el Anexo 1, a razón de uno por frente como mínimo.

En el caso de existir toldos que lleguen hasta la altura del cordón se colocarán grupos de arbustos ornamentales más bajos.

**ARTÍCULO 23°:** El artículo inmediato anterior no exime la autorización previa de extracción del arbolado existente a fin de colocar toldos o mamposterías de cualquier indole. En caso de encontrarse colocados al momento de sancionarse la presente, o de que no exista arbolado alguno, se procederá a la colocación de arbustos ornamentales.

**ARTÍCULO 24°:** Los propietarios que planten y conserven árboles en sus frentes de acuerdo con el plan elaborado por la Municipalidad, lo harán en base a especificaciones técnicas que el Departamento Ejecutivo distribuirá anualmente. Dichas especificaciones estarán a disposición del público en las sedes de sociedades de fomento, oficinas públicas, escuelas, etc.

### **CAPITULO III : DE LA CONSERVACION, PODA, ERRADICACION Y REIMPLANTACION DEL ARBOLADO PUBLICO**

**ARTÍCULO 25°:** A los efectos de una adecuada protección de los ejemplares del arbolado público, se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a. La eliminación, erradicación y/o destrucción.
- b. Las podas y/o cortes de ramas y/o raíces
- c. Realizar cualquier tipo de lesión a su anatomía o fisiología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial o por acción del fuego.
- d. Fijar cualquier tipo de elemento extraño.
- e. Disminuir y/o eliminar el espacio de tierra del "cantero". Alterar o destruir cualquier elemento protector.
- f. Colocar toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando la distancia al tronco y/o ramas importantes del árbol sea inferior a cuarenta centímetros medidos desde cualquier punto del mismo.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida  
"Las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias  
del Sur Son Argentinas"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CORONEL MARINA LEONARDO ROSALES  
PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 26°:** Cada propietario y/o frentista y/o inquilino y/o administrador de consorcio deberá ocuparse del cuidado del/los árbol/les que esté/n plantado/s frente a sus construcciones.

**ARTÍCULO 27°:** Si frente a una propiedad hay arbolado con señales de deterioro, el contribuyente tiene la obligación de comunicarse con las dependencias municipales correspondientes para informar que ese árbol está en peligro.

**ARTÍCULO 28°:** La autoridad de aplicación autorizará podas de ramas y/o raíces únicamente y por excepción, en los siguientes casos:

- a. Cuando los ejemplares presenten una conformación deficiente.
- b. Cuando con sus ramas y/o raíces importen un peligro a personas o bienes.
- c. Cuando sea necesario formar a la planta en estado joven

**ARTÍCULO 29°:** La poda de árboles en la vía pública podrá ser efectuada por:

- a) Personal municipal, según las circunstancias y recursos lo permitan.
- b) Podadores que obtengan la credencial municipal

Con relación al acuerdo económico entre el frentista y el podador quedará sujeto a un convenio por las partes, del cual queda exento el Municipio.

La credencial municipal de podador habilitado será otorgado luego de realizar el curso de capacitación correspondiente, se renovará anualmente, siendo la Autoridad de Aplicación el Departamento de Forestación, quien dispondrá de un listado actualizado de prestadores del servicio. El mismo deberá encontrarse en la página web municipal."

**ARTÍCULO 30°:** Se podrán efectuar o autorizar tareas de extracción de árboles solo cuando:

- a. Por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b. Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de sanción de la presente.
- c. Sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes; la prestación de algún servicio público; la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público.
- d. Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para el arbolado público en zonas urbanas.
- e. Cuando la posición del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos, viviendas y/o se encuentre fuera de la línea con el resto del arbolado público.

**ARTÍCULO 31°:** Los ejemplares que deban ser retirados conforme lo establece el artículo anterior, deberán ser denunciados por el frentista y/o la empresa adjudicataria ante la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida  
"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
del Sur Son Argentinas"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CORONEL MARINA LEONARDO ROSALES  
PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 32°:** En el caso que la planta soporte la poda de raíces, podrá luego construirse un murete o pared de hormigón a los efectos de impedir un nuevo avance de las mismas, recubriéndose la pared interior con planchas de poliestireno expandido (telgopor) el cual sirve como repelente de las raíces. El murete debe llegar hasta la profundidad de un metro, pudiéndose reemplazar con plástico grueso de trescientos micrones de espesor, colocado en forma subterránea alrededor de la zanja o pozo, también hasta la profundidad de un metro, superponiendo los bordes de unión.

**ARTÍCULO 33°:** La autoridad de aplicación procederá a la realización de tratamientos fitosanitarios permanentes en los árboles y arbustos de nuestros parques, plazas y calles, determinando los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 34°:** La autorización para la extracción de árboles que se otorgue, implicará la inmediata colocación de la nueva especie. En caso de no contar con la misma, el municipio, podrá autorizar al propietario a hacerse cargo de la compra, a efectos de agilizar los plazos. Sin perjuicio de ellos, en todos los casos deberán colocarse las especies sugeridas por la autoridad de aplicación.

En caso de extracción sin autorización municipal, se impondrá una multa cuyo valor dependerá del diámetro del tronco del árbol a 1,30 metros del nivel de vereda y de las características de la especie. Los árboles a reponer tendrán no menos de dos metros de alto, y un diámetro no inferior a los cuatro centímetros, medido a un metro del nivel de vereda. En caso de arbolitos de flor, la altura requerida se reduce a 1,70 metros y a un diámetro de 3-4 centímetros, medidos a un metro de la vereda.

**ARTÍCULO 35°:** Las empresas públicas y/o privadas, prestatarios de servicios públicos que soliciten la eliminación, poda o cortes de ramas o raíces por afectar el tendido y/o conservación de las redes de servicios, deberán justificar ante la autoridad de aplicación la existencia del problema y/o perjuicio para que, previo dictamen, se autorice o deniegue el permiso.

**ARTÍCULO 36°:** Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos y obras públicas, las empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, mediante el que se acredite que los actos de ejecución de los mismos no afecta al arbolado público.

#### **CAPITULO IV: DEL CENSO FORESTAL**

**ARTÍCULO 37°:** La autoridad de aplicación confeccionará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado público del partido de Coronel Rosales, donde consten los siguientes datos: dirección, género, especie, nombre vulgar, diámetro a la altura del pecho, altura, ubicación, ancho de vereda, estado sanitario, tipo de follaje, efecto sobre vereda, efecto sobre construcciones, efecto sobre servicios, tratamientos sanitarios, observaciones varias, etc.

#### **CAPITULO V: DE LAS REFORMAS EDILICIAS**

**ARTÍCULO 38°:** Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público ya existente o el lugar que se haya reservado para futuras plantaciones. El Departamento Ejecutivo no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares y/o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal legítima de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra.



Donar órganos, donar sangre, es donar vida  
"Las Islas Malvinas, Sándwich y Georgias  
del Sur Son Argentinas"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CORONEL MARINA LEONARDO ROSALES  
PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 39°:** Establécese la obligatoriedad por parte del Departamento Ejecutivo de la confección de un estudio pormenorizado de las especies arbóreas pre-existentes en predios municipales donde se pretenda realizar proyectos de edificación futuros y exista la necesidad de talar los mismos.

**ARTÍCULO 40°:** Este estudio deberá contar con informes de todos los Departamentos afectados: Obras, Forestación, Defensa Civil, y todas las áreas involucradas.

**ARTÍCULO 41°.-** Concluido el estudio, se dictara el correspondiente acto administrativo, dentro de las facultades que le otorga al Departamento Ejecutivo la Ley 12.276/99 y su Decreto reglamentario 2386/03 con la resolución adoptada, fundada en los informes pertinentes, considerando que esta es la autoridad de aplicación de la mencionada ley.-

#### **CAPITULO VI: DE LA PLANTACION EN PEHUEN-CO**

**ARTÍCULO 42°:** A fin de armonizar el arbolado público en la localidad balnearia de Pehuen-Co, se deberán plantar, a cargo del Municipio en las siguientes calles las especies que a continuación se indican:

- Av. San Martín: Pinus insignis o Pinus pinaster
- Av. Rosales: Eucalyptus camaldulensis.
- Av. Ameghino: Eucalyptus camaldulensis.
- Av. Trolón: Eucalyptus camaldulensis.
- Av. 9 de Julio: Eucalyptus cinerea.
- Av. De la Rivera: Pinus pinaster o Phoenix canariensis.

**ARTÍCULO 43°:** Las especies recomendadas para los frentes de las aceras de Pehuen Co serán las recomendadas en el Anexo II de la presente:

#### **CAPITULO VII: DE LOS ÁRBOLES HISTORICOS Y NOTABLES**

**ARTÍCULO 44°:** Se crea el Registro de Árboles Históricos y Notables del Partido de Coronel Rosales, el cual dependerá de la autoridad de aplicación creada por esta ordenanza.

**ARTÍCULO 45:** Los árboles considerados como Históricos o Notables deberán ser conservados en el lugar donde se encuentren ubicados. En caso de árboles ubicados en propiedades privadas que fueren donadas a la Municipalidad., así como los existentes en terrenos expropiados, que por su carácter específico, antigüedad o valor histórico, merezcan ser preservados como patrimonio natural o cultural, siempre que sea necesario y posible su retiro, el Departamento Ejecutivo dispondrá el acondicionamiento y traslado para su posterior trasplante. El trasplante de los mismos se hará a parques o bulevares.

#### **CAPITULO VIII: DE LA CONSERVACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 46°:** Las disposiciones de la presente ordenanza serán extensibles a los denominados "espacios públicos, verdes o libres de edificación". Se consideran dentro de esta categoría, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario, a los siguientes: